



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”*

### **INICIATIVA DE DECRETO.**

#### **C. DIP. PROFRA. ADELA GONZÁLEZ MORENO,**

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Presente.

Honorable Asamblea:

La que suscribe, Diputada Profesora SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona y se reforman diversos incisos de la Fracción I del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, con fundamento en la siguiente

#### Exposición de Motivos:

La institucionalización de la perspectiva de género ha traído consigo cambios organizacionales, actitudes y la búsqueda incansable hacia la igualdad sustantiva de mujeres y hombres. La práctica institucional bajo principios de igualdad jurídica e igualdad de género.



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

Ha sido necesario incorporar en el ámbito municipal la perspectiva de género en la elaboración y aplicación de las políticas públicas, pues va de por medio el compromiso de las autoridades municipales y administrativas de generar impactos en las acciones de gobierno para garantizar resultados equitativos para las mujeres.

La perspectiva de género pues, permite señalar que las relaciones entre mujeres y mujeres no se dan de manera natural, por el contrario, son relaciones socialmente construidas, donde se encuentran establecidas relaciones de poder y subordinación, exclusión y segregación de las mujeres, así como de las oportunidades en el desarrollo de una sociedad.

*Transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas municipales es reconocer la deuda histórica con las mujeres, es reconocer los derechos las humanas que representan el 52 por ciento de la población, que son sujetas históricas, arquitectas de sus destinos, que gozan del pleno derecho de la toma de decisiones, de contar con el acceso a las oportunidades económicas, culturales, de salud y políticas para el desarrollo frente a los hombres.*

Por ello una servidora cree necesario en que deben de impulsarse además de la reforma que propongo, las acciones afirmativas y decisorias para el adelanto de las mujeres a través de la institucionalización de la perspectiva de género desde el Bando de Policía y Buen gobierno, que permita visibilizar las necesidades diferentes de hombres y mujeres, buscando en todo momento la igualdad en las condiciones. Es justo ahí, en el ámbito municipal y en los gobiernos locales donde debemos de empezar por generar condiciones distintas para las mujeres a través de la generación de servicios, políticas y programas.

Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, contenida en el Decreto Núm. 1687 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de abril del año



## PODER LEGISLATIVO

*“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”*

XIII LEGISLATURA

2014, sienta las bases para que los municipios regulen su funcionamiento de conformidad con lo que establecido en este ordenamiento, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, establece un Capítulo Octavo denominado “De las Comisiones Edilicias”, en el que se establece la creación e integración de comisiones permanentes para el estudio, dictamen y propuestas de los asuntos que son planteados por las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

En ese sentido, el artículo 66 establece que el Ayuntamiento cuando menos tendrá las siguientes:

### I.- Comisiones Permanentes:

- a) De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
- b) De Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, cuyo responsable será el Síndico;
- c) De Obras Pública y Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad;
- d) De Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- f) De Equidad y Bienestar Social;
- g) De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- h) De Desarrollo Rural y Económico;
- i) De Estudios Legislativos y Reglamentarios;
- j) De Nomenclaturas Oficiales;



XIII LEGISLATURA

- k) De Servicios Públicos;
- l) De Transporte Público;
- m) De saneamiento, agua potable y alcantarillado;
- n) De derechos humanos y atención a personas con capacidades diferentes.
- o) Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.

II.- Serán comisiones especiales, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Las funciones de las comisiones tanto permanentes como especiales estarán normadas por el reglamento a que se refiere el primer párrafo del artículo 52 de esta Ley.

En razón de lo anterior, y analizando la denominación de cada una de las comisiones permanentes, me permito hacer referencia al inciso f) correspondiente a la de Equidad y Bienestar Social y la del inciso n) De derechos Humanos y atención a personas con capacidades diferentes; mismas que de acuerdo al Reglamento Interior de dicha Ley que emiten cada uno de los Ayuntamientos, en específico el del Honorable Ayuntamiento de La Paz, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de diciembre del año 2012, contempla la denominación de dichas comisiones de manera distinta y apegadas a la reforma Constitucional en materia del concepto



## PODER LEGISLATIVO

*“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”*

XIII LEGISLATURA

“personas con discapacidad”, que regresó a su terminología inicial, sustituyendo al de “capacidades diferentes”, como producto de la reforma al párrafo tercero del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de diciembre del año 2006, además de armonizar dicho concepto con la legislación internacional, nacional y estatal en materia de personas con discapacidad.

Por lo que hace a la Comisión Edilicia de “Equidad y Bienestar”, se propone reformar su denominación por la de “Salud y Bienestar”. De igual forma, se plantea incluir el principio de igualdad entre mujeres y hombres en razón de que en la Ley en comento no se establece la Comisión Permanente de Igualdad de Género, pese a que en los Reglamentos Interiores de algunos Ayuntamientos como es el caso de La Paz, sí se encuentra constituida bajo el principio de equidad, motivo por el cual es necesario reformarse para estar en armonía con el concepto de igualdad.

Es importante mencionar que nuestro país al suscribir diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, está obligado a impulsar cambios en la legislación en la materia para armonizar y adoptar los compromisos que asume ante organismos internacionales. A manera de ejemplo y a su máxima expresión, tenemos que en los marcos jurídicos Federal y de Baja California Sur, se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y respectivamente la que aplica para el Estado.

Estoy cierta que el cambio en la denominación no obedece a una moda, sino a concepto social y culturalmente construido para el avance y acceso de las mujeres al desarrollo en condiciones de igualdad, motivando que los tres niveles de gobierno, los Poderes del Estado y la sociedad civil organizada, reconozcan e impulsen



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

la incorporación de este concepto en la legislación, en los planes y políticas públicas y acciones que en su ámbito llevan a cabo.

En esta mismo tenor, las y los diputados de esta Legislatura tuvimos a bien aprobar en fecha reciente las reformas a los artículos 54 fracción XIX y 55 fracción XIX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, que establecieron el cambio de denominación de la Comisión de Equidad y Género, en el entendido de la denominación de equidad no garantiza el que se promuevan condiciones de igualdad. Fue así que el nombre de la anterior Comisión Permanente quedó rezagado, motivando la imperiosa necesidad de especificar que el concepto de igualdad de género *implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios, participación*, en tanto que, *la equidad de género reconoce el trato diferenciado entre mujeres y hombres, de acuerdo con sus necesidades para que ambos puedan tener acceso a las mismas oportunidades, generando condiciones para compensar diferencias pero no necesariamente promueve la igualdad.*

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reformar los incisos f), n) y o) de la fracción I del artículo 66, recorriéndose subsecuentemente la siguiente en inciso p), para que la comisión edilicia de Igualdad de Género, quede formal y normativamente creada en la Ley en la materia, a pesar de que el último inciso deja abierta la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda crear y aprobar otras comisiones, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”*  
*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA*  
*EN BAJA CALIFORNIA SUR”*  
*“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”*

En virtud de lo antes mencionado y motivado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversos incisos de la fracción I del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

**Artículo 66.-** ... ..

I.- ... ..

Del inciso a) al d).- ... ..

**f) De Salud y Bienestar Social;**

Del inciso g) al inciso m).- ... ..

**n) De derechos humanos y atención a personas con discapacidad;**

**o) De igualdad de género;**

p) Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.

II.- ... ..





XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”*

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se establece un término de 90 días para que los Ayuntamientos del Estado realicen los cambios correspondientes en sus respectivos Reglamentos Interiores.

ATENTAMENTE,  
Sala de Sesiones del Poder Legislativo,  
La Paz, B.C.S., a 17 de octubre de 2013.

**DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.**

Representante del XIII Distrito Local Electoral e  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido  
Revolucionario Institucional.